



**DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

Carpeta Fiscal : 5 [REDACTED]
Disposición : 02 [REDACTED]
Investigados : [REDACTED]
Agravados : Registro Nacional de identificación y Estado Civil
Delito : Uso de Documento Público Falso
Fiscal Responsable : Ysabel Rosario Rozas Pino

Lima, nueve de enero del dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Con la Carpeta Fiscal N° 50 [REDACTED] 0, que contiene la investigación seguida contra [REDACTED], por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - **Uso de Documento Público Falso**, en agravio de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y;
ATENDIENDO:

Primero: Hechos materia de investigación

De la denuncia de parte interpuesta por [REDACTED], Procurador Público Adjuvado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, imputa a [REDACTED] que, entre el 13 al 19 de diciembre del 2016, el haber hecho uso del documento público falso Diploma de Bachillerato supuestamente expedido por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con el cual acreditaba tener el grado de Bachiller en Ciencias-Estadísticas e Informáticas, requisito indispensable a efecto a presentarse a la Convocatoria al Proceso CAS N° [REDACTED]-2016-RENIEC, para el puesto de Analista de Gestión Administrativa en la Gerencia de Registro Electoral; lo que favoreció a su designación en dicho puesto; suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios N° [REDACTED]-2017-RENIEC de fecha 02 de enero del 2017; momento en el que también había declarado en falso al momento de suscribir el documento denominado Declaración Jurada, donde en el ítem 14. De determina: "... 14. que mi Currículum Vitae y la documentación personal que presento para mi file personal es totalmente cierta, se encuentra vigente y quedo dispuesto (a) a cualquier fiscalización posterior que el Registro de Identificación y estado Civil requiera efectuar respecto as su veracidad"; sin embargo, al realizar la verificación de los documentos presentados con C. 2018-0501-SG-UNALM, de fecha 28 de mayo del 2018, la Universidad Nacional Agraria La Molina, adjunta el Documento N° 0426-2018-FEP, del decano de la facultad de Economía y Planificación, donde comunica que en los archivos de su dependencia obra la Resolución N° 142-11-FEP de fecha 10 de junio del 2011, la cual no corresponde a la aprobación de otorgamiento de grado de bachiller a nombre de la imputada; por lo que, al haberse advertido la falsedad del documento con Resolución Secretarial N° 69-2018/SGEN/RENIEC, se dispuso su destitución.

Segundo - Tipicidad del hecho investigado

El delito investigado, conforme a la evaluación de los hechos denunciados, hallaría asidero legal en el delito de **Uso de Documento Público Falso**, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, que describe la conducta como: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el


JUANA GLADYS MEZA PEÑA
Fiscal Provincial Penal Titular
3º DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA 4ª
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL-CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RÍMAC-JESÚS MARÍA



documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesena y cinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

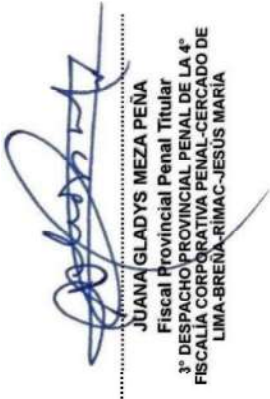
Tercero.- Pronunciamiento de fondo en torno a los hechos denunciados

➤ Fundamentos de esta decisión fiscal

4.1. Que, el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal Penal, determina que: *“El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: “... 6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles...”*”.

4.2. Además, en el numeral 9 del artículo 2° del Código Procesal Penal, expone las circunstancias en las que no es posible proceder con la aplicación de Principio de Oportunidad y/o Acuerdo Reparatorio, estableciendo lo siguiente: *“... 9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado: a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio. En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.”*

4.3. En el caso que nos convoca, de los actuados se tiene que, con Disposición de fecha 08 de noviembre del 2023, se dispuso **la aplicación de Acuerdo Reparatorio entre las partes**; habiendo concretado la Audiencia de acuerdo Reparatorio el día 20 de noviembre del 2023 (fojas 181/182), donde se dispuso el pago total de la suma de S/ 3,000 soles, a ser pagados cinco cuotas de S/ 600 soles, el último día hábil de cada mes, iniciando en noviembre 2023 y culminando en marzo del 2024; sin embargo, se tiene que dicho monto en su totalidad ha sido concretado en dos cuotas la primera S/ 600 soles y la segunda de S/ 2,4000 soles; conforme se advierte de los Boucher de depósito que en copia obran a fojas 185 y 192; con lo cual, el acuerdo fue cumplido a cabalidad por la imputada.


JUANA GLADYS MEZA PEÑA
Fiscal Provincial Penal Titular
3º DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA 4ª
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL-CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RÍMAC-JESÚS MARÍA



En consecuencia, este Despacho Fiscal del Ministerio Público, con las atribuciones que le confiere el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 5° de la ley Orgánica del Ministerio Público e inciso 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, respecto a la investigación seguida en contra de [REDACTED], por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – **Uso de Documento Público Falso**, en agravio de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. En consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados, una vez que, consentida sea.

SEGUNDO: Se **PONGA** en conocimiento de la parte agraviada con el escrito y Boucher de pago, presentado por la denunciada.

CÚMPLASE con notificar la Disposición Fiscal a **Procurador Publico Adjunto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, se le notificará vía el correo electrónico [REDACTED] y a [REDACTED] vía el correo electrónico clientes@estudiocoello.com.

Regístrese y Notifíquese

JGMP/Yrrp

JUANA GLADYS MEZA PEÑA
Fiscal Provincial Penal Titular
3º DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA 4ª
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL-CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RIMAC-JESÚS MARÍA